

Civil y comercial

B2000799



Inconstitucionalidad - Sumario 2 de 43
Requisitos

No existe norma constitucional alguna que pueda ser interpretada en el sentido de facultar al Congreso, y menos aún al Poder Ejecutivo en ejercicio de facultades de excepción, a adoptar medidas que en su concreta aplicación importen prolongar estados de minusvalía o difieran la posibilidad de su reparación o compensación. Antes bien, la manda constitucional contenida en el artículo 75 inciso 23 párrafo primero, ya citado, autoriza a concluir que la demora de seis meses y, luego de ello, el escalonamiento del pago en sesenta meses, en el caso de quienes han sufrido minusvalía física por el accidente que da lugar a la condena, no es una mera limitación temporal en la "percepción de un beneficio" ni del "efecto" de una sentencia firme, sino que afecta sustancial y directamente al derecho que la norma impone garantizar: la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos respecto de las personas con discapacidad.

CON Art. 75 Inc. 23

CC0002 SM 42182 RSD-282-97 S 28-8-1997 , Juez CABANAS (SD)

CARATULA: Sabán, Margarita Noemí c/ Expreso Gral. Sarmiento S.A. y otros s/ Ejecución de sentencia

MAG. VOTANTES: Cabanas-Occhiuzzi-Mares

Inconstitucionalidad

B91102



Constitución
provincial - Derechos
y garantías // Sumario 4 de
Igualdad ante la ley - 43
Alcance //
Discapacidad -
Protección

No existe vulneración al principio de igualdad en el régimen de la ley 10.592 y su decreto reglamentario 1149/90, ni en las disposiciones de la ordenanza 1.534 de la Municipalidad de Zárate, las cuales, lejos de propiciar un trato desigual o arbitrario entre los miembros de la comunidad, procuran neutralizar razonablemente las dificultades en la integración social propias del estado de aquellas personas restringidas en sus capacidades.

LEYB 10592 ; DECB 1149-1990 ; ORD 1534

SCBA, I 1534 S 27-4-2004 , Juez RONCORONI (SD)

CARATULA: Expreso Paraná S.A. s/ Inconstitucionalidad Ordenanza N° 2685

MAG. VOTANTES: Roncoroni-Hitters-Negri-Kogan-Soria

Contencioso administrativa

B92701



Los privilegios que otorga la ley a las personas que sufren algún tipo de discapacidad, toman la forma de prioridad de elección a su favor ante ciertas situaciones de las que se puede derivar un beneficio, de manera tal que su impedimento -cualquiera fuere- quede compensado con una mejora de sus probabilidades. En otras palabras, y usando de lo preceptuado en el art. 11 de la específica ley 10.592: presuponiendo la existencia de una igualdad de otras condiciones, se dará preferencia para la explotación de un pequeño comercio (según ocurre en este caso) a aquél que se encuentre mermado en sus capacidades, siempre en los términos de la respectiva reglamentación.

LEYB 10592 Art. 11

SCBA, B 58760 S 7-3-2007 , Juez DE LAZZARI (MA)

CARATULA: L.,F.F. c/ M.d.L.P. s/ Demanda contencioso administrativa

MAG. VOTANTES: Negri-de Lázzari-Pettigiani-Hitters-Roncoroni-Genoud-Kogan

Contencioso administrativa

B92711



La discapacidad es definida como "un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud y sus factores contextuales" (definición dada por la Organización Mundial de la Salud en la publicación "Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF). Quienes se encuentran en esa instalación tienen los mismos derechos fundamentales de las demás personas. Tal afirmación se apoya en el firme reconocimiento de que el ser humano posee una dignidad propia y un valor autónomo propio desde su concepción y en todos los estadios de su desarrollo, sean cuales sean sus condiciones físicas. Este principio que brota de la recta conciencia universal, debe ser asumido como el fundamento inquebrantable de la legislación y de la vida social.

SCBA, B 58760 S 7-3-2007 , Juez DE LAZZARI (MA)

CARATULA: L.,F.F. c/ M.d.L.P. s/ Demanda contencioso administrativa

MAG. VOTANTES: Negri-de Lázzari-Pettigiani-Hitters-Roncoroni-Genoud-Kogan

Contencioso administrativa

B92719



provincial - Derechos
y garantías //
Constitución nacional
- Derechos y
garantías

El actor no es una persona desvinculada del municipio que pretende un puesto de venta en un lugar y por un tiempo determinado. Por el contrario, se trata de su concesionario que solicita la prórroga del contrato haciendo valer la prioridad que le otorgan las leyes. Su situación, debe analizarse a la luz del marco que prevé el artículo 39 inc. 3° de la Constitución provincial y sin perder de vista que su esencia gira en torno a la inserción y mantenimiento en la vida activa de las personas afectadas por una discapacidad de modo que, no obstante ella, puedan prestar un servicio útil a la sociedad y, a la vez, asegurarse para sí medios de subsistencia. No entenderlo así implica preterir los principios contenidos en la Constitución nacional y en su similar provincial con relación a la necesidad de protección de la persona discapacitada (arts. 75 inc. 23, primer párrafo, Const. nac. y 36 inc. 5°, Const. prov.).

CONB Art. 39 Inc. 3 ; CONB Art. 36 Inc. 5 ; CON Art. 75 Inc. 23

SCBA, B 58760 S 7-3-2007 , Juez NEGRI (MI)

CARATULA: L.,F.F. c/ M.d.L.P. s/ Demanda contencioso administrativa

MAG. VOTANTES: Negri-de Lázzari-Pettigiani-Hitters-Roncoroni-Genoud-Kogan

Contencioso administrativa

B92721



Discapacidad -
Protección

Sumario 8 de 43

La situación jurídica que el actor invocó y la comuna vulneró a través de las decisiones que aquí se cuestionan es la que se configura a partir de los principios que gobiernan la materia, el plexo de normas aplicables y, concretamente, la consagrada en el artículo 11 de la ley 10.592. Frente a los términos de esta última parece difícil -si no imposible- fundar la negativa de la Municipalidad, pues si se une la "prioridad" que esa ley otorga a las "personas discapacitadas que puedan desempeñar tales actividades" al hecho de que el accionante ya las venía llevando a cabo, no puede más que concluirse que es ese marco -el de los principios, la ley y la situación de hecho- el que generó un derecho en cabeza del demandante y, por ende, una obligación a cargo de la Administración.

LEYB 10592 Art. 11

SCBA, B 58760 S 7-3-2007 , Juez NEGRI (MI)

CARATULA: L.,F.F. c/ M.d.L.P. s/ Demanda contencioso administrativa

MAG. VOTANTES: Negri-de Lázzari-Pettigiani-Hitters-Roncoroni-Genoud-Kogan

Contencioso administrativa

B92723



Discapacidad -
Protección //
Constitución Sumario 9 de 43
provincial - Derechos
y garantías

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires se contempló específicamente la situación de las personas con discapacidad en cuanto integrantes de un colectivo necesitado de un régimen de protección especial en ciertos casos. De donde, la ley 10.592 importa el desarrollo del mandato constitucional, al brindar a las personas con discapacidad física una situación de preferencia en los procesos de concesión u otorgamiento del uso de bienes del dominio público o privado del Estado provincial o de las municipalidades para la explotación de pequeños comercios.

LEYB 10592

SCBA, B 58760 S 7-3-2007 , Juez PETTIGIANI (OP)

CARATULA: L.,F.F. c/ M.d.L.P. s/ Demanda contencioso administrativa

MAG. VOTANTES: Negri-de Lázzari-Pettigiani-Hitters-Roncoroni-Genoud-Kogan

Civil y comercial

B33022



Discapacidad -
Protección // Amparo Sumario 12 de
- Concepto 43

La Constitución nacional en su art. 75 inc. 23, primer párrafo, ha consagrado la tutela efectiva de los derechos reconocidos en ella y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, particularmente respecto de niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad. En consonancia con tal postulado, establece en su art. 43 la acción de amparo como vía rápida de reparación de los derechos afectados por actos de particulares, cuando en forma actual o inminente lesionen, restrinjan, alteren o amenacen con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por la Constitución. Nuestra Constitución provincial, por su parte, consagra tal remedio en el inc. 2 del art. 20 que en su primer párrafo, también como aquélla, lo establece contra el acto del particular y por las mismas consecuencias lesivas, y en el art. 36 inc. 5 se encuentra expresamente establecida la protección a la discapacidad.

CONB Art. 36 Inc. 5 ; CONB Art. 20 Inc. 2 ; CON Art. 43 ; CON Art. 75 Inc. 23

SCBA, C 106587 S 28-5-2010 , Juez SORIA (SD)

CARATULA: A.,O.E. c/ T.A.L.E.S. s/ Amparo

MAG. VOTANTES: Soria-Pettigiani-de Lázzari-Hitters

TRIB. DE ORIGEN: CC0000JU

Civil y comercial

B33023



Discapacidad -
Protección

Sumario 13 de
43

Tratándose de un servicio interjurisdiccional, de personas en situación de discapacidad queda alcanzado por la legislación que establezca el Gobierno Federal en esta materia (art. 75 inc. 13, Const. nac.), sobre el traslado gratuito por lo cual la cuestión debe ser subsumida en la normativa nacional, aplicándose la ley 22.341 que establece el Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad. Esta norma, en su art. 22 inc. a) segundo párrafo (texto según ley 25.635), dispone que la reglamentación establecerá las características de los pases que deberán exhibir los beneficiarios (art. 1 del decreto nacional 38/2004), sin que corresponda exigir recaudos diversos a los contemplados por esta última norma reglamentaria.

CON Art. 75 Inc. 13 ; LEY 22341 Art. 22 Inc. a ; LEY 25635 ; DEC 38-2004 Art. 1

SCBA, C 106587 S 28-5-2010 , Juez SORIA (SD)

CARATULA: A.,O.E. c/ T.A.L.E.S. s/ Amparo
MAG. VOTANTES: Soria-Pettigiani-de Lázzari-Hitters
TRIB. DE ORIGEN: CC0000JU

Contencioso administrativa

B96819



Constitución nacional
- Derechos y
garantías // Tratados
internacionales - Sumario 14 de
Aplicación // Familia 43
- Protección //
Amparo -
Procedencia

Ante el pedido concreto de provisión de una vivienda digna, donde constituir un vínculo familiar autónomo y libre de violencia, y de cobertura de las necesidades básicas insatisfechas, y por entrar en juego dentro del proceso aplicativo del derecho, los vinculados con la protección de la familia (arts. 14 bis, 16, 19, 28, 75 incs. 22 y 23 de la C. N.; VI de la D. A. D. y D.H.; 16 párr. 3, 22 y 25 de la D.U.D.H.; 2.2, 3, 6, 12, 18 y 27.2 de la C.D.Niño; 17, 19 de la C.A.D.H., 2.2, 10, párr. 1, parte 1 y 11 del P.I.D. E. S.y C.; 23 del P.I.D.C. y P., art. 36.1 de la C. Prov. Bs. As.); la realización de los derechos de los niños integrantes de la misma (art. VII de la D.A.D. y D.H.; 25.2 de la D.U.D.H.; 2.2, 3, 6, 12, 18, 23, 24 y 27 de la C.D.Niño; 19 de la C.A.D.H.; 2.2, 10. 3 y 11.1 y 12 inc. a del P. I.D.E.S. y C.; 24.1 del P.I.D.C. y P.; 36. 2 y 3 de la C. Prov. Bs. As.) así como la promoción de medidas que favorezcan la integración de las personas con discapacidad (arts. 16, 33 y 75 incs. 19, 22 y 23 de la C.N.; XI de la D.A.D. y D.H.; 25.1 de la D.U.D.H.; 12 del P.I.D.E.S. y C.; 36. 5 y 8 de la C. Prov. Bs. As.) y pertenecientes a un grupo social de mayor vulnerabilidad por

ser un hogar multiproblemático (arts. 14 bis, 16, 19, 75 inc. 19, 22 y 23; 2.2, 3, 6, 12, 23, 24 y 27.3 de la C.D.Niño; 36.1 de la C. Prov. Bs. As.), resulta necesario que el Poder Judicial determine una específica conducta a desarrollar en lo inmediato por el Poder Administrador, a fin de revertir cuanto antes la insostenible situación fáctica descripta, concretar la consecución de la igualdad y el cumplimiento del mandato constitucional de asegurar la protección integral de los derechos.

CON Art. 14 bis ; CON Art. 16 ; CON Art. 19 ; CON Art. 28 ; CON Art. 75 Inc. 22 ; CONB Art. 36 .1 ; LEY 23849 Art. 2 .2 ; LEY 23849 Art. 3 ; LEY 23849 Art. 6 ; LEY 23849 Art. 12 ; LEY 23849 Art. 18 ; LEY 23849 Art. 27 .2 ; LEY 23054 Art. 19 ; LEY 23313 Art. 23 ; LEY 23313 Art. 12

SCBA, A 70717 S 14-6-2010 , Juez DE LAZZARI (OP)

CARATULA: P.,C.I.y.o. c/ P.d.B.A. s/ Amparo. Recurso de inaplicabilidad de ley

OBS. DEL FALLO: Dictado por mayoría de fundamentos concordantes

MAG. VOTANTES: de Lázzari-Soria-Hitters-Pettigiani-Negri

TRIB. DE ORIGEN: CA0000LP

Contencioso administrativa

B96826

Tratados
internacionales - Sumario 16 de
Aplicación // Familia 43
- Protección

La existencia de particulares y gravísimas circunstancias que afectan al grupo familiar de la actora, imponían al Estado la obligación de actuar en resguardo de los derechos fundamentales de los afectados (arts. 14 bis, 75 incs. 22 y 23 de la Const. nacional; arts. 1, 3 a 6, 9, 17, 19, 23, 25, 26, 28 y concs. de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; arts. 1, 2, 3, 4, 6, 23 a 28 y concs. de la Convención sobre los Derechos del Niño; arts. 1.1, 2, 17, 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [Pacto de San José de Costa Rica]; arts. 2.1; 9, 10.1, 11.1, 12.1 y 2.d del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; arts. 1, 2, 9.1, 10.1, 10.2.f, 12, 16, 18 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"; arts.11, 36 incs. 1, 2, 5, 7 y 8 de la Const. provincial).

CON Art. 14 bis ; CON Art. 75 Inc. 22 ; CON Art. 75 Inc. 23 ; LEY 26378 Art. 1 ; LEY 26378 Art. 3 ; LEY 26378 Art. 4 ; LEY 26378 Art. 5 ; LEY 26378 Art. 6 ; LEY 26378 Art. 9 ; LEY 26378 Art. 23 ; LEY 26378 Art. 25 ; LEY 26378 Art. 26 ; LEY 26378 Art. 28 ; LEY 23849 Art. 1 ; LEY 23849 Art. 2

SCBA, A 70717 S 14-6-2010 , Juez HITTERS (OP)

CARATULA: P.,C.I.y.o. c/ P.d.B.A. s/ Amparo. Recurso de inaplicabilidad de ley

OBS. DEL FALLO: Dictado por mayoría de fundamentos concordantes

MAG. VOTANTES: de Lázzari-Soria-Hitters-Pettigiani-Negri

TRIB. DE ORIGEN: CA0000LP

Discapacidad -
Protección //
Constitución
Nacional - Derechos y garantías // Sumario 17 de
43
Constitución
Provincial - Derechos
y garantías

▼

No solo la Ley orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) previó como obligación expresa a su cargo la de realizar en la provincia de Buenos Aires todos los fines del Estado en materia médico asistencial para sus agentes, contemplando entre otras medidas internaciones en establecimientos asistenciales (cfr. arts. 1 y 22, inc. b, ley 6982); y la ley 10.592 estatuyó un régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas, mediante el que se aseguró los servicios de atención médica, educativa y de seguridad social para quienes estuvieran en imposibilidad de obtenerlos (art. 1, ley cit.), sino que la propia Constitución provincial consagró el derecho a una protección integral de la discapacidad, garantizando de manera expresa la rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales, así como la promoción de la inserción social, laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad para con quienes la padecieran (cfr. arts. 36, incs. 5 y 8, y 198, Constitución de la Provincia de Buenos Aires). Ello, en consonancia con lo establecido al respecto por la Constitución Nacional (arts. 5, 14, 33, 42 y 75, incs. 22 y 23).

CON Art. 5 ; CON Art. 14 ; CON Art. 33 ; CON Art. 42 ; CON Art. 75 Inc. 22 ; CON Art. 75 Inc. 23 ; CONB Art. 36 Inc. 5 ; CONB Art. 36 Inc. 8 ; CONB Art. 198 ; LEYB 6982 Art. 1 ; LEYB 6982 Art. 22 Inc. b ; LEYB 10592

SCBA, A 69412 S 18-8-2010 , Juez DE LAZZARI (OP)

CARATULA: P.L.,J.M. c/ I. s/ Amparo. Recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley
MAG. VOTANTES: Soria-Kogan-Negri-de Lázzari-Pettigiani-Hitters
TRIB. DE ORIGEN: CA0000LP

SCBA, A 70197 S 4-5-2011 , Juez SORIA (OP)

CARATULA: C.,M.P. c/ I. s/ Amparo. Recurso extraordinario de nulidad, de inaplicabilidad de ley e inconstitucionalidad
MAG. VOTANTES: Genoud-Soria-de Lázzari-Hitters-Pettigiani-Negri
TRIB. DE ORIGEN: CA0000LP

SCBA, A 69164 S 1-6-2011 , Juez PETTIGIANI (OP)

CARATULA: P.,S.A. c/ I. s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley
MAG. VOTANTES: Hitters-Pettigiani-Genoud-de Lázzari-Negri-Soria
TRIB. DE ORIGEN: CA0000LP

▼

Nuestro país ha incorporado recientemente a su derecho interno la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -y su protocolo facultativo-, que fue aprobada por ley 26.378 (B.O. 09/06/2008). Sus normas integran el ordenamiento jurídico interno vigente en materia de discapacidad, y sus obligaciones se proyectan al ámbito local en virtud de la expresa directiva contenida en el artículo 4.5 de la Convención, en cuanto prescribe que sus disposiciones se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

LEY 26378 Art. 4 .5

SCBA, A 69412 S 18-8-2010 , Juez HITTERS (OP)

CARATULA: P.L.,J.M. c/ I. s/ Amparo. Recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley

MAG. VOTANTES: Soria-Kogan-Negri-de Lázzari-Pettigiani-Hitters

TRIB. DE ORIGEN: CA0000LP

SCBA, A 70197 S 4-5-2011 , Juez HITTERS (OP)

CARATULA: C.,M.P. c/ I. s/ Amparo. Recurso extraordinario de nulidad, de inaplicabilidad de ley e inconstitucionalidad

MAG. VOTANTES: Genoud-Soria-de Lázzari-Hitters-Pettigiani-Negri

TRIB. DE ORIGEN: CA0000LP

SCBA, A 69164 S 1-6-2011 , Juez HITTERS (OP)

CARATULA: P.,S.A. c/ I. s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley

MAG. VOTANTES: Hitters-Pettigiani-Genoud-de Lázzari-Negri-Soria

TRIB. DE ORIGEN: CA0000LP

SCBA, A 70736 S 21-12-2011 , Juez HITTERS (OP)

CARATULA: L.,R. c/ I. s/ Amparo. Recurso de inaplicabilidad de ley

MAG. VOTANTES: Hitters-Negri-Genoud-Soria-de Lázzari

TRIB. DE ORIGEN: CA0000LP



La ley 10.592 establece un sistema de prestaciones que el Estado deberá brindar a los discapacitados en la medida en que éstos, las personas de quienes dependan, o los organismos de obra social a los que pertenezcan no posean los medios necesarios para procurárselos (art. 4), de consuno con la obligación que pesa sobre el Estado en materia de derechos sociales ("La provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales" -art. 36 "Proemio" de la Constitución Provincial-), deber que es extensible al IOMA en relación a sus afiliados en virtud de lo dispuesto en el art. 1 de la ley 6982.

CONB Art. 36 ; LEYB 10592 Art. 4 ; LEYB 6982 Art. 1

SCBA, A 69412 S 18-8-2010 , Juez HITTERS (OP)

CARATULA: P.L.,J.M. c/ I. s/ Amparo. Recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley

MAG. VOTANTES: Soria-Kogan-Negri-de Lázzari-Pettigiani-Hitters

TRIB. DE ORIGEN: CA0000LP

SCBA, A 70197 S 4-5-2011 , Juez HITTERS (OP)

CARATULA: C.,M.P. c/ I. s/ Amparo. Recurso extraordinario de nulidad, de inaplicabilidad de ley e inconstitucionalidad

MAG. VOTANTES: Genoud-Soria-de Lázzari-Hitters-Pettigiani-Negri

TRIB. DE ORIGEN: CA0000LP

SCBA, A 69164 S 1-6-2011 , Juez HITTERS (OP)

CARATULA: P.,S.A. c/ I. s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley

MAG. VOTANTES: Hitters-Pettigiani-Genoud-de Lázzari-Negri-Soria

TRIB. DE ORIGEN: CA0000LP

SCBA, A 70736 S 21-12-2011 , Juez HITTERS (OP)

CARATULA: L.,R. c/ I. s/ Amparo. Recurso de inaplicabilidad de ley

MAG. VOTANTES: Hitters-Negri-Genoud-Soria-de Lázzari

TRIB. DE ORIGEN: CA0000LP

Discapacidad -
Protección //
Constitución
Nacional - Derechos Sumario 21 de
y garantías // 43
Constitución
Provincial - Derechos
y garantías

No solo la Ley orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) previó como obligación expresa a su cargo la de realizar en la provincia de Buenos Aires todos los fines del Estado en materia médico asistencial para sus agentes, contemplando entre otras medidas internaciones en establecimientos asistenciales (cfr. arts. 1 y 22, inc. b, ley 6982); y la ley 10.592 estatuyó un régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas, mediante el que se aseguró los servicios de atención médica, educativa y de seguridad social para quienes estuvieran en imposibilidad de obtenerlos (art. 1, ley cit.), sino que la propia Constitución provincial consagró el derecho a una protección integral de la discapacidad, garantizando de manera expresa la rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales, así como la promoción de la inserción social, laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad para con quienes la padecieran (cfr. arts. 36, incs. 5 y 8, y 198, Constitución de la Provincia de Buenos Aires). Ello, en consonancia con lo establecido al respecto por la Constitución Nacional (arts. 5, 14, 33, 42 y 75, incs. 22 y 23).

LEYB 6982 Art. 1 ; LEYB 6982 Art. 22 Inc. b ; LEYB 10592 ; CONB Art. 36 Inc. 5 ; CONB Art. 36 Inc. 8 ; CONB Art. 198 ; CON Art. 5 ; CON Art. 14 ; CON Art. 33 ; CON Art. 42 ; CON Art. 75 Inc. 22 ; CON Art. 75 Inc. 23

SCBA, A 69302 S 26-10-2010 , Juez DE LAZZARI (OP)

CARATULA: F.P.,I. c/ I. s/ Amparo. Recurso extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley
MAG. VOTANTES: Kogan-Genoud-de Lázzari-Soria-Pettigiani-Negri-Hitters
TRIB. DE ORIGEN: CA0000LP



Contencioso administrativa

B97336

Tratados
internacionales -
Aplicación // Sumario 22 de
Discapacidad - 43
Protección

Nuestro país ha incorporado recientemente a su derecho interno la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -y su protocolo facultativo-, que fue aprobada por ley 26.378 (B.O. 09/06/2008). Sus normas integran el ordenamiento jurídico interno vigente en materia de discapacidad, y sus obligaciones se proyectan al ámbito local en virtud de la expresa directiva contenida en el artículo 4.5 de la Convención, en cuanto prescribe que sus disposiciones se

aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

LEY 26378 Art. 4 .5

SCBA, A 69302 S 26-10-2010 , Juez HITTERS (OP)

CARATULA: F.P.,I. c/ I. s/ Amparo. Recurso extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley
MAG. VOTANTES: Kogan-Genoud-de Lázzari-Soria-Pettigiani-Negri-Hitters
TRIB. DE ORIGEN: CA0000LP

Contencioso administrativa

B97348



Discapacidad - Sumario 23 de
Protección // IOMA - 43
Cobertura integral

La ley 10.592 establece un sistema de prestaciones que el Estado deberá brindar a los discapacitados en la medida en que éstos, las personas de quienes dependan, o los organismos de obra social a los que pertenezcan no posean los medios necesarios para procurárselos (art. 4), de consuno con la obligación que pesa sobre el Estado en materia de derechos sociales ("La provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales" -art. 36 "Proemio" de la Constitución Provincial-), deber que es extensible al IOMA en relación a sus afiliados en virtud de lo dispuesto en el art. 1 de la ley 6982.

CONB Art. 36 ; LEYB 10592 Art. 4 ; LEYB 6982 Art. 1

SCBA, A 69302 S 26-10-2010 , Juez HITTERS (OP)

CARATULA: F.P.,I. c/ I. s/ Amparo. Recurso extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley
MAG. VOTANTES: Kogan-Genoud-de Lázzari-Soria-Pettigiani-Negri-Hitters
TRIB. DE ORIGEN: CA0000LP



Contencioso administrativa

B97395



Discapacidad - Sumario 26 de
Protección // IOMA - 43
Cobertura integral

La ley 10.592 establece un sistema de prestaciones que el Estado deberá brindar a los discapacitados en la medida en que éstos, las personas de quienes dependan, o los organismos de obra social a los que pertenezcan no posean los medios necesarios para procurárselos (art. 4), de consuno con la obligación que pesa sobre el Estado en materia de derechos sociales ("La provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales" -art. 36 "Proemio"

de la Constitución Provincial-), deber que es extensible al IOMA en relación a sus afiliados en virtud de lo dispuesto en el art. 1 de la ley 6982.

LEYB 10592 Art. 4 ; LEYB 6982 Art. 1 ; CONB Art. 36

SCBA, A 69410 S 26-10-2010 , Juez HITTERS (OP)

CARATULA: E.,B.G. c/ I. s/ Amparo. Recurso extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley
MAG. VOTANTES: Genoud-de Lázzari-Soria-Pettigiani-Negri-Hitters
TRIB. DE ORIGEN: CA0000LP

Civil y comercial

B3901128



Discapacidad - Sumario 30 de
Protección // Insania - 43
Competencia

Toda la enumeración de derechos contemplados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, más recientemente, la Ley Nacional de Salud Mental (26.657), que se suman a los instrumentos ya existentes (arts. 75 incs. 22 y 23, C.N.; 36 inc. 5, Const. Pcia. de Buenos Aires, 25, Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) se vuelve tangible al establecer la competencia del trámite del juicio de insania, según el domicilio actual del presunto incapaz.

LEY 26657 ; CON Art. 75 Inc. 22 ; CON Art. 75 Inc. 23 ; CONB Art. 36 Inc. 5

SCBA, C 109819 S 17-8-2011 , Juez GENOUD (OP)

CARATULA: N.,N.E. s/ Insania-Curatela
MAG. VOTANTES: Negri-Kogan-Genoud-Soria-de Lázzari
TRIB. DE ORIGEN: TF0002LP



Civil y comercial

B3902912



Tratados
internacionales -
Aplicación // Sumario 32 de
Discapacidad - 43
Protección // Insania -
Curador

Interpuesto el recurso extraordinario federal por la curadora ad litem y a los bienes del insano, disconformándose con el nombramiento de la curadora definitiva, dicha designación no ha respetado la tutela especial de los derechos humanos, y garantías que emergen de la Constitución Nacional (artículo 75 inc. 22 y 23), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

(Ley 19.865), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.678) y de la Ley Nacional de Salud Mental, N° 26.657, considerando la operatividad de la normativa específica (del dictamen de la Procuración General, que esta Suprema Corte hace propio y al cual remite).

CON Art. 75 Inc. 22 ; CON Art. 75 Inc. 23 ; LEY 19865 ; LEY 26678 ; LEY 26657

SCBA, Rc 116497 I 24-10-2012

CARATULA: E., G. E. s/ Incidente de designación de curador definitivo
MAG. VOTANTES: Negri-Genoud-Kogan-Pettigiani

Civil y comercial

B3902915



Insania - Curador //
Tratados
internacionales - Sumario 34 de
Aplicación // 43
Discapacidad -
Protección

El juez de grado cuyo decisorio fue confirmado por el ad quem, designó curadora en los términos del artículo 475 del Código Civil, sustituyendo la voluntad del insano, en tanto es aplicable el modelo social de la discapacidad que ha recepcionado la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, (con jerarquía supra legal), que erige a la persona como centro de las decisiones que la afectan, y siendo que el ser humano goza de igualdad en derechos y dignidad sin distinciones, el derecho del insano de participar en la toma de decisiones (art. 12.4), en la medida de sus posibilidades, e independientemente del tipo y grado de discapacidad física y/o mental que posea no debe ser conculcado (del dictamen del Procurador General que la Suprema Corte hace propio y al cual remite).

CCI Art. 475 ; LEY 26678 Art. 12.4

SCBA, Rc 116497 I 24-10-2012

CARATULA: E., G. E. s/ Incidente de designación de curador definitivo
MAG. VOTANTES: Negri-Genoud-Kogan-Pettigiani



Civil y comercial

B3903718



Discapacidad - Sumario 37 de
Protección // 43
Asociaciones
mutuales - Alcance de

la cobertura

El art. 3 de la ley 24901 modificó el art. 4 primer párrafo de la ley 22.431 -Sistema de Protección Integral de los Discapacitados-, cuyo texto quedó redactado de la siguiente manera: "El Estado, a través de sus organismos, prestará a las personas con discapacidad no incluidas dentro del sistema de las obras sociales, en la medida que aquellas o las personas de quienes dependan no puedan afrontarlas "los servicios que indica. Ello, precisamente, en razón de la obligatoriedad de brindar la cobertura total que el art. 2 de la ley 24.901 impone a las obras sociales. En consonancia con lo expuesto, el art. 4 de esta última ley estatuye que las personas con discapacidad que carecieren de obra social tendrán derecho al acceso a la totalidad de las prestaciones básicas a través de los organismos estatales.

LEY 24901 Art. 3 ; LEY 22431 Art. 4 ; LEY 24901 Art. 2

SCBA, C 116213 S 24-4-2013 , Juez SORIA (SD)

CARATULA: M., F. A. c/ O.S.E.C.A.C. s/ Amparo
MAG. VOTANTES: Soria-Pettigiani-Negri-Genoud
TRIB. DE ORIGEN: CP0000JU



Civil y comercial

B3903720



Asociaciones
mutuales - Alcance de Sumario 39 de
la cobertura // 43
Discapacidad -
Protección

El régimen jurídico básico e integral especialmente tuitivo de las personas discapacitadas procura asegurar los servicios de atención médica, educativa y de seguridad social de dichos sujetos. En este contexto, comprobada la discapacidad que padece el amparista y vista la posición adoptada por las partes en litigio -en donde la obra social demandada se limitó a afirmar el cumplimiento acabado de las prestaciones a su cargo, sin producir la prueba ofrecida al efecto y sin proponer como alternativa alguno de sus prestadores que pudieran proporcionar al paciente un tratamiento integral análogo al recibido por medio de los profesionales cuyos honorarios se solicita sean cubiertos, no surgen elementos de convicción que permitan tener por comprobado que la atención brindada por OSECAC mediante trámite de excepción y con las limitaciones con que fue admitida, alcanza a configurar un cumplimiento suficiente de la impostergable obligación que sobre ella pesa de garantizar la cobertura total que le impone la ley 24.901 (art. 375 su doc. del CPCC).

LEY 24901 ; CPCB Art. 375

SCBA, C 116213 S 24-4-2013 , Juez SORIA (SD)

CARATULA: M., F. A. c/ O.S.E.C.A.C. s/ Amparo
MAG. VOTANTES: Soria-Pettigiani-Negri-Genoud

TRIB. DE ORIGEN: CP0000JU

Contencioso administrativa

B4000458

Discapacidad -
Protección //
Constitución nacional
- Derechos y Sumario 40 de
garantías // 43
Constitución
provincial - Derechos
y garantías

No sólo la Ley orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial previó, como obligación expresa a su cargo, realizar en la Provincia de Buenos Aires todos los fines del Estado en materia Médico Asistencial para sus gentes, (conf. art. 1º, ley 6982) y la ley 10.592 estatuyó un régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas, mediante el que se aseguró los servicios de atención médica, educativa y de seguridad social para quienes estuvieran en imposibilidad de obtenerlos (art. 1º, ley cit.), sino que la propia Constitución provincial consagró el derecho a una protección integral de la discapacidad, garantizando de manera expresa la rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales, así como la promoción de la inserción social, laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad para con quienes la padecieran (conf. arts. 36 incs. 5º y 8º y 198, Constitución de la Provincia de Buenos Aires). Ello en consonancia con lo establecido al respecto por la Constitución Nacional (arts. 5º, 14, 33, 42 y 75 incs. 22 y 23).

LEYB 6982 Art. 1 ; LEYB 10592 Art. 1 ; CONB Art. 36 Inc. 5 ; CONB Art. 36 Inc. 8 ; CON Art. 5 ; CON Art. 14 ; CON Art. 33 ; CON Art. 42 ; CON Art. 75 Inc. 22 ; CON Art. 75 Inc. 23

SCBA, A 70247 S 20-3-2013 , Juez SORIA (OP)

CARATULA: C.,H.M. c/ I. s/ Amparo. Recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley

MAG. VOTANTES: Soria-de Lázzari-Hitters-Negri-Pettigiani
TRIB. DE ORIGEN: CA0000LP



Civil y comercial

B3904298

Ril - Insania //
Discapacidad - Sumario 41 de
Protección // 43
Discapacidad -
Concepto

Corresponde hacer lugar a los recursos de inaplicabilidad de ley interpuestos, casando la sentencia que declaró demente a la denunciada y designó curador definitivo a la insana, cuando la misma se

ha fundamentando básicamente en la pericia médica, y tanto su apreciación como las conclusiones que de ella se siguen, no se ajustan a los parámetros vigentes de evaluación de la salud mental de una persona (conf. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -CDPD-, aprobada por Resolución de Asamblea General de Naciones Unidas el 13-VI-2006, incorporada a nuestro derecho interno por ley 26.378; asimismo, art. 152 bis y ter, Cód. Civil, conf. ley 26.657 de Salud Mental). Los mismos se basan en la promoción y protección de su autonomía y dignidad (arts. 1, 3 inc. a y 4, CDPD), apreciando la discapacidad como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias, donde aparece como necesario promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso, y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

LEY 26378 ; CCI Art. 152 BIS ; CCI Art. 152 TER ; LEY 26657 Art. 1 ; LEY 26657 Art. 3 Inc. a ; LEY 26657 Art. 4

SCBA, C 117244 S 9-10-2013 , Juez PETTIGIANI (SD)

CARATULA: A.,R.I. s/ Insania. Curatela.

MAG. VOTANTES: Pettigiani-Kogan-Soria-Genoud

TRIB. DE ORIGEN: TF01LZ